JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. -
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados	GUSTAVO ADOLFO CARMONA ALARCON
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2021 00212** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto fechado del 24 de noviembre de 2021 éste despacho atendió la demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida mediante apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CARMONA ALARCON y con base en el titulo ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. ($173’153.647.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 71577370; más los intereses moratorios sobre ésta suma a partir del 10 de junio de 2021(fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

Así mismo, se solicitó se reconozca subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la cual aceptada mediante auto del22 de septiembre de 2022. Al respecto, es necesario aclarar, que la suma consignada no corresponde a la totalidad de la deuda contenida en el pagaré Nº1087318, porque la SUBROGACION DE LOS DERECHOS que se aceptara se reconoció hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, $86’576.824.

El demandado señor GUSTAVO ADOLFO CARMONA ALARCON se notificó de esa orden de apremio se conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante notificación personal, y, a la postre no sólo se dejó de interponer el recurso viable de reposición contra dicho auto, sino que también dejó transcurrir entero el término que señala el artículo 442 del CGP, sin proponer excepciones, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal en cuanto esa norma señala que:

“…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución fechado del 24 de noviembre de 2021 a favor del BANCO DE BOGOTÁ y a cargo del señor GUSTAVO ADOLFO CARMONA por el valor indicado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la subrogación aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $86’576.824.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar al pago de las costas a los demandados a favor de la parte ejecutante y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 3% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago (artículo 5 numeral 4 literal C del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO. Disponer que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

QUINTO. Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

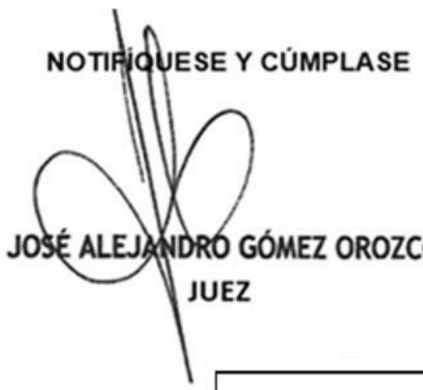

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

JR